

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, Junio 20 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE:	BANCO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADOS:	ALEJANDRO ARANGO MÚNERA Y JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00104 00

Al expediente digital de la referencia, se incorporaron los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 112-4105, 112-4104, 112-4103, 112-918, 112-446, 112-352, 112-330 y 112-8884 con la inscripción del embargo ordenada por este judicial en este litigio, faltando por materializar el secuestro.

A fin de proseguir con el trámite que le incumbe a este conflicto, y en razón a que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 112-4105, 112-4104, 112-4103, 112-918, 112-446, 112-352, 112-330 y 112-8884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora (Caldas), y por estar ubicados fuera de la sede territorial de este despacho tales inmuebles, atendiendo lo estipulado en el artículo 37 del Código General del Proceso, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de dicha población, para que efectúe la diligencia de secuestro de los bienes que se detallan así:

F.M.I	NOMBRE	VEREDA	MUNICIPIO
112-8884	LA HONDA	LA PALMA	PÁCORA (CALDAS)
112-330	EL CEDRAL	EL CEDRAL	PÁCORA (CALDAS)
112-446	SAN JOSÉ	LOS MORROS	PÁCORA (CALDAS)
112-918	LA ISLA	LOS MORROS	PÁCORA (CALDAS)
112-4103	LA JUDEA	LOS MORROS	PÁCORA (CALDAS)
112-4104	EL PINAR	LOS MORROS	PÁCORA (CALDAS)
112-4105	GARRO	LOS MOROS	PÁCORA (CALDAS)
112-352	SAN JOSÉ	LOS MORROS	PÁCORA (CALDAS)

Remítase despacho comisorio con los insertos del caso, para que se cumpla la comisión en el menor tiempo posible. (Art. 39 inciso final ibídem). Para el efecto se anexará:

- Una reproducción de este proveído.
- Escrito de la demanda donde se encuentra identificado el bien objeto del secuestro.
- Certificados con folio de matrícula inmobiliaria donde constan los linderos de los inmuebles.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la presente comisión conforme lo previsto en el artículo 40 ejusdem, y aplicará las reglas señaladas en el artículo 595 del citado libro procesal.

El comisionado queda facultado para:

- Designar el secuestre correspondiente.
- Fijarle los honorarios por asistir a la diligencia, conforme a las normas vigentes del C. Gral. del P. y Acuerdo 1518 de 2002 del C.S. de la J.-
- Notificarle que debe rendir informes mensuales, debidamente detallados del estado actual, incluyendo los ingresos y egresos.
- Fijar la caución que debe prestar el secuestre, en caso de ser necesario.
- Ponerle de presente el contenido de las obligaciones y responsabilidades que le atañen a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a6c51a2d9b57eabfa0e3517291640f7e1724efd2fb14b1edde7e6c72ddf517**

Documento generado en 20/06/2024 05:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>